EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4038.

NUMERO 1074.

Art. UNICO:—De los $50.000.00 **(Cincuenta Mil Pesos)** votados por la Ley No. 900 para construcción de la Escuela Normal de Santo Domingo, se apropian en calidad de préstamo para ser reintegrados después, la suma de $25.000.00 **(Veinticinco Mil Pesos)** para distribuirlos así:

a)—$9.500.00 para aumentar la consignación del Art. 1773 de la Ley de Gastos Públicos en vigor (para sostenimiento de las aulas en las Escuelas Graduadas y organización de cursos de conformidad con el Art. 1727 de la Ley de Gastos Públicos de 1928, y las aulas que puedan crearse en lo adelante); y

b)—$15.500.00 para aumentar el Art. 1786 de la misma Ley. (para material de escritorio y otros gastos de las oficinas y establecimientos escolares).

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Vice-Presidente
en funciones,
Dr. Cabral.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Vicente Linares E,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
R. Ismael Miranda.

Art. 2.— Se autorizan las transferencias siguientes:

CAPITULO IV.

Secretaría de Relaciones Exteriores:

De los Artículos:

354.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Puerto Principe, sueldo mensual $600.00 (3 meses)	$ 1.800.00	
358.—Gastos de Represención del Ministro en Puerto Principe (3 meses)	725.00	
368.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, sueldo mensual $600.00 (1 mes).	600.00	
392.—Cónsul en Mayagüez, P. R. sueldo mensual $200.00 (2 meses)	400 00	
416.—Cónsul en Grand Turk, sueldo mensual $150.00 (1 mes)	150.00	
427.—Cónsul en Marsella, sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00	
430.—Cónsul General en Londres, sueldo mensual $300.00 (4 meses)	1.200.00	
442.—Cónsul en Las Palmas (I. C.) sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00	
449.—Cónsul en Málaga, sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00	
450.—Mecanógrafo del Consulado en Málaga, sueldo mensual $60.00 (4 meses)	240.00	
464.—Cónsul en Bremen, sueldo mensual $250.00 (3 meses y parte de uno)	850.00	
465.—Mecanógrafo del Consulado en Bremen, sueldo mensual $75.00 (4 meses)	300.00	
470.—Cónsul General en Copenhague, sueldo mensual $300.00 (1 mes)	300.00	
471.—Mecanógrafo del Consulado General en Copenhague, sueldo mensual $60.00 (4 meses)	240.00	
	$ 7.405.00	

A los Artículos:

345.—(Material de escritorio y equipo de la Oficina de la Secretaría de Estado, Legaciones y Con-

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

Vice-Presidente en
funciones de Presidente,
Dr. Cabral.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

G. O. No. 4039.

NUMERO 1076.

Art. 1o.— Se modifican los Capítulos IV, V y VIII de la Ley de Gastos Públicos vigente, como sigue: